

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-824
09-03-2022

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 61 numeral 7 que *“(...) las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 7. desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;
- Que**, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que *“el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”*;
- Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- Que**, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...). 12. Designar a los miembros del (...) Tribunal Contencioso Electoral, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;

- Que**, el primer inciso del artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva”*;
- Que**, el artículo 220 de la Constitución de la República establece que para ser miembro del Tribunal Contencioso Electoral se requerirá *“(...) tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años”*;
- Que**, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”*;
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone en el artículo 5, numeral 7, que *“al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del (...) Tribunal Contencioso Electoral (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*;
- Que**, el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”*;
- Que**, el artículo 69 de la Ley Ibídem establece que *“(...) el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las autoridades del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que**, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-097-2021-702 de 13 de octubre de 2021 dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice un proyecto de Reglamento del concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral – TCE; y,

Que, en Sesión Ordinaria No. 008 de 09 de marzo de 2022, conoció como tercer punto del Orden del Día el “*Proyecto de Reglamento para el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral*”, y que su debate y observaciones constan desde el minuto 5:05:00 al minuto 7:16:00 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Proyecto de REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (TCE).y las observaciones realizadas al mismo durante esta sesión.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la respectiva codificación del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias. Una vez que la Coordinación General de Asesoría Jurídica remita la codificación dispuesta, Secretaría General la remitirá al Registro Oficial para que se proceda con su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy nueve de marzo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 008, realizada el 09 de marzo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL